



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Claudia María Valencia TORRES
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de José Alirio Valencia Torres (Q.E.P.D.)
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00417 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la demanda de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** presentada por **CLAUDIA MARIA VALENCIA TORRES** contra **DANNA SOFIA PEÑA VALENCIA** como menor heredera determinada de **JOSE ALIRIO VALENCIA TORRES (qepd)** y demás herederos indeterminados. (folios 1 al 24 cuaderno C - 1)

TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.

NOTIFICAR a la heredera determinada en la forma y términos descritos en el art. 290 y ss del CGP **CORRASELES TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

***EMPLÁCESE** a los herederos indeterminados **JOSE ALIRIO VALENCIA TORRES (Q.E.P.D.)**, conforme lo preceptúa el Art. 108 del Código General del Proceso. Hágase la publicación en uno de los periódicos nacionales o locales *Llano Siete Días* o *La República*, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda en este juzgado.

Teniendo en cuenta que la menor **DANNA SOFIA PEÑA VALENCIA** no puede ser representada por su progenitora al tener la calidad de parte o demandante, se designa como su Curador Ad-Litem al abogado Nohora Roa Santos quien se ubica en la Carrera 31 No. 39- 38 @gmail.com.

*Comunicar por telegrama o por otro medio más expedito a la profesional designado en la dirección señalada, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, (Art. 48 num. 7º CGP).

*Notificar esta decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este juzgado.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

119

Del 06 DIC 2018

AYELÉN PRIETO PADILLA
Secretaria